

Incidente n° 1 – Denunciante: Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A. kiwi orientación n° 100269/2021 y otro. NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 27588/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Mirta Inés M .

Allí relató que en el año 2017 compró en la concesionaria “Lepic”, ubicada en la ciudad de Buenos Aires, un automóvil marca “Renault” a través de un plan de auto-ahorro.

A partir de ese momento, mes a mes, abonó las cuotas mediante homebanking, hasta que recibió un llamado telefónico de una persona que dijo ser del área de “Plan Rombo” que le informó que tendría un descuento en los próximos pagos y que empezaría a recibir, mediante mensaje de “Whatsapp”, los nuevos comprobantes con la suma bonificada. Fue así como durante seis meses pagó ese importe a través de los canales de “Rapipago” y “Pago Fácil”; pero al recibir una comunicación desde un estudio jurídico donde le manifestaron que debía las últimas seis cuotas del plan de financiación del rodado, advirtió que había sido víctima de una estafa.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que fue en el domicilio de la denunciante donde se perfeccionó el engaño mediante los llamados telefónicos y, además, donde aquella realizó la disposición patrimonial.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Consideró que no se contaban con elementos suficientes a fin de encuadrar el hecho en un tipo penal, como así tampoco determinar su lugar de comisión. Sostuvo que si bien la damnificada residía en la localidad bonaerense de Tigre, esa sola circunstancia no habilitaría su jurisdicción en tanto el plan de auto-ahorro se adquirió en una concesionaria de esta ciudad.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que fue en su ámbito territorial donde se perfeccionó el engaño, mediante comunicación telefónica, con su consecuente disposición patrimonial y, además, se domicilia la denunciante.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 12:50:48